

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de que durante el término de traslado de la anterior liquidación, ésta no fue objetada.

Igualmente se informa que el 1 y 9 de mayo de 2021 se anexo al expediente derecho de petición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Pasa a despacho de la señora jueza hoy 14 de mayo de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto : Auto Requiriendo
Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Plural S.A. cesionaria de viviendas universales S.A.
Demandado : Luz Marina López García
Radicado : 630014003007-2017-00066-00

Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como en efecto se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, durante el término de traslado de la liquidación presentada por la parte ejecutante, ésta no ha sido objetada.

Una vez revisada la liquidación de crédito, observa el despacho que en la misma no se determinó la tasa de interés aplicada mes a mes sobre las cuotas en mora.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que rehaga la liquidación del crédito atendiendo lo dicho anteriormente.

De otro lado y atendiendo la petición presentada, se dispone informarle a la parte solicitante que los títulos judiciales se encuentran elaborados desde el 15 de abril de 2021 y están pendientes de ser reclamados por su beneficiario en el Banco Agrario de Colombia.

Finalmente, se ordena la remisión del link del expediente digital a la parte demandante. Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los

Juzgados Civiles y de Familia, remítase el link a la dirección jdramon@rzgabogados.com.

NOTIFIQUESE,

C.A.S.S.


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUEZ - JUZGADO	JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA - QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL ESTADO NO.84 DEL 17 DE MAYO DE 2021	ARMENIA-QUINDIO
Este documento fue generado conforme a lo dispuesto en el Decreto 2364/12	CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA SECRETARIO	Este documento tiene plena validez jurídica, de acuerdo con el artículo 2364/12

Código de verificación:
e2bc531c6cc958949421ab09c557e2b0995b3d2d51abaf2b137c9f56e672c69c
Documento generado en 12/05/2021 05:31:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>